

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de febrero de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 3 de febrero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 290789, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 297
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
representada en este proceso por el Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO –
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
JONATHAN OSORIO GAMBOA con C.C. 16.846.248
jonathan-osorio28@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220009700**

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JONATHAN OSORIO GAMBOA**, reuniendo las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82 y 422 del C.G. del Proceso, razón por la cual se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JONATHAN OSORIO GAMBOA**, quienes se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 16.846.248**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 69/100 (\$38.386.249,69) M/CTE**, obligación contenida en el Pagaré No. **770092689**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

- 1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es el **20 de septiembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto 1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$8.589.401,00) M/CTE**, obligación contenida en el Pagaré No. **8130106254**.
- 2.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es el **24 de septiembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto 2, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada en este proceso por el Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **16.657.241**, y es portador de la T.P No. **36.381** del C.S.J. como aparece en el Certificado de Existencia y Representación aportado en la demanda, para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer dicho encargo, como pasa a verse en la siguiente certificación, pues la sanción que tiene en el momento solo es pecuniaria.

Certificado No. 184297

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16657241** y la tarjeta de abogado (a) No. **36381**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020170002701
Ponente : ALEJANDRO MEZA CARDALES
Fecha Sentencia: 05-Feb-2020
Sanción : Multa
Días:0 Meses:0 Años: 0
MULTA DE SIETE (07) SMLMV
Inicio Sanción: Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 23

15 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9447a776093be7283ed2dc7332c02bed40196b342121608a77b140388299559**

Documento generado en 14/02/2022 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>